

ESTATUTOS ASOENSE

2022



TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	4
CAPÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, TERRITORIO Y CONSTITUCIÓN.....	5
ARTÍCULO 1. NOMBRE.....	5
ARTÍCULO 2. NATURALEZA.....	5
ARTÍCULO 3. DOMICILIO.....	5
ARTÍCULO 4. DURACIÓN.....	5
ARTÍCULO 5. TERRITORIO.....	5
ARTÍCULO 6. ASPECTOS JURÍDICOS.....	5
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DESARROLLO.....	6
ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS.....	6
ARTÍCULO 8. OBJETIVOS.....	7
ARTÍCULO 9. DESARROLLO.....	7
CAPÍTULO III: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....	9
ARTÍCULO 10. ORGANOS DE ADMNISTRACIÓN.....	9
ARTÍCULO 11. ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES.....	9
ARTÍCULO 12. ASAMBLEAS ORDINARIAS.....	9
ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN.....	9
ARTÍCULO 14. ORDEN PARA LAS ASAMBLEAS.....	9
ARTÍCULO 15. QUORUM DELIBERATORIO.....	10
ARTÍCULO 16. REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA.....	10
ARTÍCULO 17. QUORUM DECISORIO.....	10
ARTÍCULO 18. LAS REPRESENTACIONES.....	11
ARTÍCULO 19. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.....	11
ARTÍCULO 20. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.....	11
ARTÍCULO 21. DEFINICIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	12
ARTÍCULO 22. JUNTA ADMNISTRADORA.....	13
ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA ADMNISTRADORA.....	13
ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ADMNISTRADORA.....	13
ARTÍCULO 25. DESINTEGRACION DE LA JUNTA ADMNISTRADORA.....	14
ARTÍCULO 26. CAUSAS DE RETIRO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA.....	14
ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMNISTRADORA.....	14

ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.....	16
ARTÍCULO 29. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.....	17
ARTÍCULO 30: FUNCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES.....	17
ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LOS VOCALES SUPLENTES.....	18
CAPÍTULO IV: FISCAL.....	18
ARTÍCULO 32. NOMBRAMIENTO DEL FISCAL.....	18
ARTÍCULO 33. SON FUNCIONES DEL FISCAL.....	18
CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE ASOENSE.....	19
ARTÍCULO 34. MOTIVOS DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.....	19
ARTÍCULO 35. REGULACIÓN.....	19
ARTÍCULO 36. DESTINACIÓN DE ACTIVOS O PATRIMONIALES.....	19
CAPÍTULO VI: DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS SUSCRIPTORES DE ASOENSE.....	19
ARTÍCULO 37. DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.....	19
ARTÍCULO 38. DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES.....	21
ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES A LOS SUSCRIPTORES.....	22
ARTÍCULO 40. SANCIONES.....	23
ARTÍCULO 41. TABLA DE SANCIONES.....	24
ARTÍCULO 42. CAUSAS PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.....	25
ARTÍCULO 43. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.....	26
ARTÍCULO 44. APLICACIÓN DE SANCIONES.....	26
ARTÍCULO 45. EL RECURSO DE REPOSICIÓN.....	26
ARTÍCULO 46. PERDIDA DE LA ACOMETIDA.....	26
CAPÍTULO VII: DE LA CONTRATACIÓN.....	27
ARTÍCULO 47. CONTRATACIÓN.....	27
ARTÍCULO 48. APLICACIÓN DE CONTRATACIONES.....	27
ARTÍCULO 49. SELECCIÓN.....	28
ARTÍCULO 50. DOCUMENTACIÓN.....	28
CAPÍTULO VIII: PATRIMONIO.....	28
ARTÍCULO 51. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.....	28
ARTÍCULO 52. OBRAS.....	29
ARTÍCULO 53. APROBACIÓN DE ESTATUTOS.....	29



PRESENTACIÓN

La Asociación de Usuarios del Acueducto Ensenillo ASOENSE, es una entidad prestadora de servicios públicos de agua. Es una entidad de derecho privada sin ánimo de lucro, sostenible y sustentable, constituida con el fin de prestar el servicio de agua potable a los usuarios y demás personas residentes en las veredas el Salado parte alta y baja, Brizuela y el Zango

Esta entidad implementó los siguientes Estatutos con el fin de orientar a los asociados, en la prestación del servicio de agua que ofrece esta entidad.

Se debe tener presente que los Estatutos constituyen el conjunto de Normas que ordenan directamente de una Entidad y las relaciones de ésta con sus asociados.

Este documento puede ser consultado en la página web asoense.com



CAPÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, TERRITORIO Y CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO ENSENILLO y podrá en adelante utilizar la sigla **ASOENSE**.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

Es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con autonomía, integrada por los suscriptores del servicio de acueducto de la vereda el Salado, el Zango y la Brizuela.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales será el Municipio de Guarne, vereda el Salado.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

Será de 50 años a partir de la fecha de renovación de la vigente, prorrogables por otros 50 años por decisión de la Asamblea General de **ASOENSE**; podrá disolverse, cambiar denominación, fusionarse, vincularse a otras entidades que le sean afines; siguiendo los pasos previstos en las Leyes y los Estatutos.

ARTÍCULO 5. TERRITORIO.

ASOENSE desarrollará sus actividades en la vereda el Salado y las veredas vecinas, pero podrá prestar sus servicios en cualquier parte del territorio Departamental de acuerdo con las Normas establecidas para ésta clase de organizaciones.

ARTÍCULO 6. ASPECTOS JURÍDICOS.

La máxima autoridad de **ASOENSE** es la Asamblea General de suscriptores que se reúne cada año de manera ordinaria y extraordinaria cuando se requiera.

- La Administración estará a cargo de una Junta Administradora compuesta por ocho miembros para período de 4 años.
- El fiscal será nombrado por Asamblea para un período de 4 años.
- Tendrá personería Jurídica y se mantendrá en el tiempo.
- En el ejercicio de sus funciones **ASOENSE** acatará la Constitución Nacional, sobre Derechos Fundamentales Título II capítulo I artículo 38, sobre derechos colectivos y del ambiente Título II CAPÍTULO III artículo 79.
- Sobre recursos Naturales y medio ambiente Ley 99 de diciembre 22 de 1993.

- Sobre reglamentación de servicios públicos domiciliarios rurales Ley 142 de julio 11 de 1994. Y todas las demás que las modifiquen.
- Además, cumplirá con todas las reglamentaciones que se relacionen con la prestación del servicio provenientes de los Ministerios de: Trabajo, Salud, Vivienda Ciudad y Territorio, Hacienda y las Entidades Públicas como la Dian, Cornare, Cámara de Comercio, Superintendencia de servicios Públicos, CRA etc.
- La Representación legal la ejercerá el presidente(a) de la Junta o quien lo reemplace.
- La Normatividad que rige a **ASOENSE**, es las que están establecidas en las Normas, funciones y prohibiciones y/o que se establezcan o modifiquen en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DESARROLLO.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS.

ASOENSE desarrollará sus acciones siguiendo estos principios:

- a. **Equidad:** todos los asociados tendrán los mismos derechos, deberes y sanciones, sin importar raza, credo religioso, sexo, consanguinidad, posición social o económica y nacionalidad.
- b. **Democracia:** todos los asociados tendrán la posibilidad de acceder a los cargos administrativos y ser elegidos.
- c. **Libertad de retiro.**
- d. **Libertad a manifestar su desacuerdo.** A no sentirse presionado bajo ninguna circunstancia.
- e. A respetar las decisiones que tomen las mayorías.
- f. **Lealtad:** Respeto a los principios filosóficos y morales.
- g. **Solidaridad:** los asociados deben ser los más favorecidos en situación de conflicto previamente analizado por la Junta Administradora.
- h. **Legalidad:** todo acto debe estar soportado legal y jurídicamente.
- i. **Ética:** **ASOENSE** se regirá por el conjunto de valores, costumbres y normas que dirigen el comportamiento humano en una comunidad.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS.

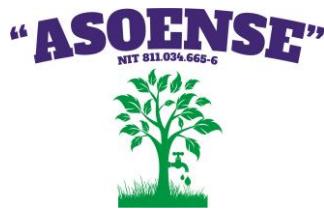
1. Asumir la administración, operación, mantenimiento, control, ampliación y mejoras del sistema del acueducto, buscando siempre que el servicio sea eficiente.
2. Licitar y ejecutar proyectos que tengan que ver con el desarrollo de **ASOENSE**, sin detrimento de su filosofía y principios, utilizando recurso humano y técnico preferiblemente local.
3. Hacer buen uso del patrimonio en muebles e inmuebles; en atención al buen nombre de **ASOENSE**.
4. Promover la defensa, protección y ampliación de la zona boscosa para mejorar el recurso de agua y las cuencas hidrográficas, a través de activa participación y educación de los usuarios.
5. Capacitar a los usuarios en sus deberes, derechos y responsabilidades.
6. Gestionar ante las respectivas entidades públicas y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema de acueducto para hacerlo eficiente.
7. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la fiscalización y administración de la prestación del servicio.
8. Establecer la estructura tarifaria según lo que establezca la Comisión Reguladora de agua potable CRA y la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios.
9. Aprovechar los recursos y beneficios provenientes del Estado, las organizaciones internacionales y organismos no gubernamentales ONGs.
10. Adoptar y adaptar los sistemas más actualizados de la tecnología, para mejorar de forma continua el servicio; esto es: llevar estadísticas, gráficas, mapas etc. para visualizar soluciones y mejoramientos.
11. Adquirir los activos muebles e inmuebles que se requieran para el mejoramiento del sistema.
12. Adquirir los materiales e insumos empleando el mejor recurso humano y técnico.
13. Proyectar en la comunidad una imagen positiva y propositiva respaldada en hechos, actividades y cumplimiento de los compromisos.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO.

En desarrollo de sus objetivos sociales **ASOENSE** está facultada para realizar todas las actividades que directa o indirectamente se relacionen con los mismos, y en especial está autorizada para celebrar contratos de servicios públicos de acueducto; facturar, cobrar y recaudar el costo de los

servicios que presta; planificar, controlar y supervisar los proyectos y programas que emprenda, relacionados con los mismos servicios; elaborar estudios; ejecutar obras; establecer controles de calidad; elaborar tarifas y sistemas de desarrollo de programas informáticos; invertir en la construcción; ampliación, mantenimiento y reposición de redes de acueducto o servicios conexos y la construcción de infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo, para beneficio propio o de terceros y contratar concesiones y recibir los permisos que se requieran de las autoridades competentes.

Así mismo en desarrollo de sus objetivos, **ASOENSE** puede adquirir, gravar, transformar o enajenar bienes muebles o inmuebles; tomar o dar en arrendamiento o a cualquier otro título bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto; girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; comprar y vender acciones, bonos y documentos de deuda pública emitidos por entidades de cualquier naturaleza nacionales o extranjeros ; celebrar contratos con compañías de seguros con el propósito de proteger los bienes propios y los demás que detecte a cualquier título; intervenir en procesos judiciales, arbitrales o de conciliación de amigables componedores y los demás que establezca la Ley para la solución de controversias; tomar dinero en mutuo; formar parte en otras sociedades que desarrollen objetos similares o complementarios; participar en varias empresas que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay amplia oferta de este bien o servicio en el mercado; asesorarse y contratar con expertos que pueden ser sus mismos usuarios, sobre asuntos comprendidos en el objeto social y las demás gestiones que le corresponde realizar; en desarrollo de su objeto, asociarse con personas o empresas locales o nacionales o formar consorcios con ellas para garantizar sus obligaciones; realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros de instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria o por la Supersolidaria; contratar créditos, préstamos y documentos financieros de toda orden; adquirir patentes, demás derechos relativos a la propiedad intelectual e industrial; realizar operaciones de fiducia, leasing, negociación, acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social y a la consecución de los fines sociales.



CAPÍTULO III: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 10. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

ASOENSE tendrá los siguientes órganos de administración, gobierno y control.

1. Asamblea General.
2. Junta Administradora.
3. Fiscal.

ARTÍCULO 11. ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES.

Las Asambleas en sus diferentes modalidades constituyen la máxima autoridad de ASOENSE.

Está conformada por los suscriptores que a la fecha de reunirse se encuentren habilitados; es decir, que no estén sancionados por ningún motivo.

Tipos de Asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 12. ASAMBLEAS ORDINARIAS.

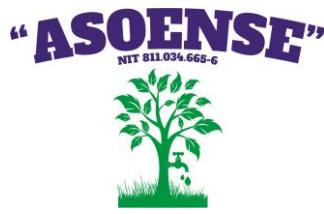
Éstas se reunirán por derecho propio cada año antes del 31 de marzo o en otra época según las circunstancias sociales o políticas del país, o utilizar los sistemas virtuales con las tecnologías de la época.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA Y NOTIFICACIÓN.

1. Las Asambleas ordinarias son citadas por la Junta Administradora por escrito, con quince (15) días calendario de anticipación; indicando lugar y fecha donde se realizará, hora de iniciación, orden del día, reglamento para la Asamblea, anexando el informe contable y financiero, limitaciones y como se harán las representaciones.
2. La administración tendrá disponible un listado con los asociados hábiles para participar, o sea con voz y voto.
3. La citación debe hacerse por todos los medios de comunicación disponibles en la zona.

ARTÍCULO 14. ORDEN PARA LAS ASAMBLEAS.

1. La presidirá el presidente de la Junta o en su defecto el vicepresidente; en caso de no estar presentes los anteriores, la Asamblea lo nombrará.
2. Actuará como secretario(a) el administrador (a) y si no está presente, la Asamblea lo nombrará.



ARTÍCULO 15. QUORUM DELIBERATORIO.

Las Asambleas Generales de suscriptores serán válidas cuando en ellas concurran no menos de la mitad más uno (50% +1) de sus miembros incluyendo las representaciones por escrito; si a la hora señalada no hubiese quórum de liberatorio requerido, transcurrida una hora, la Asamblea podrá deliberar con el 20 % de los suscriptores.

PARÁGRAFO: el quórum suplementario del 20% de los suscriptores no es aplicable a la Asamblea en los siguientes casos:

- a. Para la disolución de **ASOENSE**.
- b. Para la fusión o transformación de **ASOENSE**
- c. Adopción y reforma de Estatutos.
- d. Para decidir sobre los inmuebles, propiedad de **ASOENSE**

ARTÍCULO 16. REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

Son las que se realizan cuando habiendo sido debidamente convocadas la Asamblea de asociados y esta no se lleva a cabo por el número mínimo de asociados para sesionar (quórum): en virtud frente a la Asamblea fallida, podrá convocarse a una segunda Asamblea que sesionará bajo requisitos especiales previstos en la ley:

- 1- Que se cite a una Asamblea en los mismos términos en que se citó a la Asamblea fallida.
- 2- Que la nueva Asamblea se celebre no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días contados a partir de la fecha fijada para la primera Asamblea.
- 3- La segunda Asamblea podrá deliberar y decidir con no menos del 20% del número total de asociados activos.

PARÁGRAFO si no se lograre el quórum suplementario se realizará una tercera convocatoria con las condiciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 17. QUORUM DECISORIO.

A la hora indicada para iniciar la Asamblea el fiscal verifica el quórum que debe tener un número igual o mayor a la mitad más uno y le indicará al Presidente que puede iniciar.

1. Si no hubiere quórum el presidente declara un receso hasta que se complete y si no se logra después de transcurridos sesenta (60) minutos se podrá iniciar con el 20% de suscriptores y se

consideran válidas sus decisiones; éstas se invalidarán si se desintegrase la asistencia al menos del 10%.

2. Declarada abierta la sesión, el Presidente pondrá a consideración el orden del día, dispondrá las correcciones que se sugieran e iniciará el debate de los otros puntos.
3. Se nombrará una comisión para el escrutinio y otra para revisar el acta.
4. El quórum se considera desintegrado si al verificarlo en cualquier momento se comprueba que el 40% de los asistentes se han retirado y en consecuencia ninguna decisión es válida y se tendrá que citar a una nueva Asamblea para terminar los pendientes.

ARTÍCULO 18. LAS REPRESENTACIONES.

1. Se deben presentar por escrito de manera apropiada o por vía electrónica hasta el día anterior a la Asamblea, indicando nombre y cédula del suscriptor representado y motivos para la no asistencia y a quien designa como su representante, indicando su nombre y cédula.
2. El representante deberá ser mayor de edad, puede ser suscriptor, usuario o particular. Por cada suscriptor representado tendrá derecho a voz y voto y puede representar a otro si es suscriptor.
3. Si es suscriptor su voto vale por dos y si es usuario o particular solo un voto por el representado y ésta asumirá la responsabilidad por las decisiones que tome el representante.
4. Si el representante se retira sin terminar la Asamblea, será sancionado el suscriptor.
5. Si el suscriptor se retira antes de terminar la Asamblea será sancionado.

ARTÍCULO 19. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

1. Satisficho el quórum y aprobado el orden del día se iniciará la Asamblea de la cual se levantará un acta en donde queda y dejan constancia de los aspectos relevantes así: fecha, lugar, hora y número de asistentes, composición de la mesa administradora, quienes integran las comisiones, sistema de votación, número de votos de cada proposición o proyecto, nombre del proponente, modificaciones sugeridas al proyecto y otros asuntos puntuales dignos de considerar y harán parte integral todos los documentos que resulten en el desarrollo de la Asamblea y se dará por concluida cuando se agote el orden del día o se desintegre el quórum.

ARTÍCULO 20. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Pueden ser convocadas por:

1. La Junta Administradora.
1. El Fiscal.

2. El 30% o más de suscriptores.
3. Por Solicitud de organismos oficiales con competencia legal para el efecto.

PARÁGRAFO: solo adoptará decisiones referentes a los motivos o temas incluidos en el orden del día y cuyos fines serán concretos y específicos.

ARTÍCULO 21. DEFINICIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Definición: la Asamblea General de suscriptores ordinaria o extraordinaria, es la máxima autoridad de **ASOENSE** y está constituida por los suscriptores, cuando se han citado para conocer, debatir y solucionar asuntos de importancia; como tal:

1. Elegir o destituir sus representantes en la Junta Administradora. Esto ocurre después de analizar las causales para la destitución.
2. Elegir al fiscal.
3. Elegir las comisiones transitorias que se encargarán de tratar o resolver asuntos específicos requeridos por la Junta o la Asamblea.
4. Aprobar o no los resultados económicos, administrativos o funcionales de **ASOENSE**. El Balance anual estará contenido en el Informe contable y lo presentará el contador el cual estará presente en el debate.
5. Aprobar o no el informe de gastos e inversiones para la vigencia siguiente, debatirla y hacer los cambios sugeridos.
6. Debatir, acoger o rechazar las proposiciones que surjan de los suscriptores o la administración.
7. Proponer, debatir, acoger o rechazar reformas a los Estatutos.
8. Proponer, debatir y acoger posibles cambios estructurales como: ampliación de servicios, fusiones, incorporación a otras entidades o liquidación de **ASOENSE**.
9. Decidir la participación de **ASOENSE** en otras Asociaciones de nivel superior, Municipales, Departamentales o Nacionales.
10. Autorizar a la Junta administradora para solicitar créditos de acuerdo con la capacidad de endeudamiento.
11. Las demás decisiones que le correspondan a la Asamblea y no estén atribuidas a otro Órgano o algún Dignatario.



ARTÍCULO 22. JUNTA ADMINISTRADORA.

Nombramiento: La Junta se nombra en Asamblea para un periodo de cuatro años y se compone de: un Presidente (a), un Vicepresidente (a), tres vocales (a) principales numéricos y tres vocales suplentes numéricos.

PARÁGRAFO: Jerarquía de la Junta: presidente, vicepresidente, primer vocal principal, segundo vocal principal, tercer vocal principal, primer vocal suplente, segundo vocal suplente, tercer vocal suplente.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA PERTENECER A LA JUNTA ADMINISTRADORA.

1. Ser colombiano o nacionalizado.
2. Mayor de edad.
3. Alfabeto.
4. No tener pendientes con la justicia.
5. No estar inmerso en investigaciones judiciales.
6. Ser suscriptor directo, no representante.
7. Estar a paz y salvo con **ASOENSE**.
8. Manifestar su interés en prestar el servicio sin ánimo de lucro, de intereses personales o grupales.
9. Mostrar interés y disposición para asistir a las reuniones, capacitaciones o citas con otras entidades.
10. Conocer ampliamente los Estatutos y todo el sistema del acueducto.
11. No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Grados de consanguinidad: primer grado padres e hijos, segundo grado abuelos nietos y hermanos.

ARTÍCULO 24. NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

La Junta administradora definirá el sistema por el cual se hará el nombramiento de acuerdo a los siguientes sistemas:

1. **Sistema de reelección:** consiste en reelegir la Junta Administradora vigente nombrando solamente las vacantes si existieren, por un periodo de cuatro años. puede ser elegida por unanimidad o por el 50% más uno de los votos; se podrá reelegir la Junta completa si hay unanimidad en aceptar los cargos, si no la hay se nombran los que faltan

2. **Sistema Nominal:** se presentan los candidatos de acuerdo al cargo a proveer y se eligen directamente; la persona con mayor votación será elegida para el cargo de Presidente y así sucesivamente para los demás cargos. Si existe un solo candidato debe sacar la mitad más uno.
3. **Sistema de planchas o listas:** estas se presentarán en la Asamblea correspondiente o hasta 24 horas antes de la misma al fiscal (a) y éste las enumerará de acuerdo al orden de recepción; en ambos casos se aplicará el cociente electoral para la asignación de los cargos.

PARÁGRAFO 1: si se presentan empates se resolverán de acuerdo al orden de recepción.

PARÁGRAFO 2: en las listas solo deben figurar personas que estén presentes o hayan manifestado por escrito su deseo de participar en la elección.

PARÁGRAFO 3: los votos totales se guardarán por un año y solo estarán dispuestos en caso de ser requeridos para resolver reclamaciones.

ARTÍCULO 25. DESINTEGRACION DE LA JUNTA ADMNISTRADORA.

La Junta se puede considerar desintegrada cuando la mayoría de los miembros principales estén ausentes y no puedan ser remplazados por los vocales suplentes numéricos.

ARTÍCULO 26. CAUSAS DE RETIRO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA.

1. Por muerte
2. Por renuncia con base en hechos específicos justificados o irrevocables.
3. Por haber sido condenado, por antecedentes con Procuraduría, Contraloría, Policía, delitos sexuales y medidas correctivas.
4. Privación de su libertad.
5. Cambio de domicilio o venta de la propiedad.
6. Un miembro de la Junta puede retirarse por renuncia, mala salud física o mental, justificándolo por carta o verbalmente, o por motivos personales.
7. La Junta puede retirar a uno de los miembros cuando lo considere conveniente, necesario o cuando se niegue a renunciar.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMNISTRADORA.

La Junta Administradora es responsable ante la Asamblea general por los aciertos o desaciertos de **ASOENSE** en el plano administrativo, operativo, legal, económico y social.

Las funciones son:

1. Convocar a Asamblea General o extraordinaria cuando se requiera o se le solicite.

2. Adoptar la estratificación socioeconómica decretada por la autoridad competente y clasificar los inmuebles según su estrato y su categorización.
3. Presentar a la Asamblea general un informe sobre la situación financiera y económica de **ASOENSE**, con la inclusión de los datos exigidos por la Ley
4. Evaluar el Informe presentado por el administrador(a) donde se resaltan los logros y las dificultades.
5. Revisar los pendientes de reuniones anteriores; para ello es conveniente dar lectura al acta anterior.
6. Evaluar el Informe del Presidente(a) indicando las novedades, oportunidades, aciertos o desaciertos de la gestión, trazando derroteros y liderando causas.
7. Promover el desarrollo y cumplimiento del objeto social, la Misión y procurar el logro de la Visión.
8. Reglamentar los Estatutos.
9. Aprobar el manual de funciones.
10. Servir como órgano consultor de la administración.
11. Autorizar el ingreso o despido de personas que presten servicios de asesorías o ayudas temporales a **ASOENSE** o a la administración.
12. Fijar el valor de la conexión y reconexión cumpliendo las Normas de Ley.
13. Asignar salarios y sueldos al personal.
14. Fijar la cuantía de caja menor.
15. Tener un amplio conocimiento de la parte funcional de todo el sistema del acueducto desde el nacimiento, conducción, tanques de almacenamiento, tratamiento, distribución, consumo, y administración.
16. Conocer y participar sobre las contrataciones que realice **ASOENSE**.
17. Nombrar comisiones o brigadas de trabajo que se requieran para eventos especiales.
18. Impedir la injerencia de grupos políticos o religiosos, actitudes partidistas o de otra índole en el manejo del acueducto.
19. Elaborar un plan de trabajo anual de acuerdo a lo estipulado por las Normas y hacerle seguimiento.
20. Elaborar presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y plan de actividades del ejercicio, haciéndole seguimiento y evaluación periódica y ordenando los ajustes necesarios.

21. Estudiar las quejas y reclamaciones de los usuarios cuando no puedan ser resueltas por el administrador(a) y dar respuesta en un término no mayor de quince días.
22. Designar un administrador(a).
23. Implementar los programas de: sistema de Gestión y salud en el trabajo, plan decenal, plan de contingencia y / o emergencia y Normas vigentes.
24. Elaborar proposiciones que deben ser conocidas por los asociados con anticipación, y si es necesario citar a Asamblea.
25. Dar respuesta a las renuncias de los integrantes de la Junta o administrador
26. Solicitar a la Asamblea General contrataciones superiores a 170 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
27. Autorizar al Representante legal para celebrar actos y contratos que superen los 7 SMMLV
28. Citar a Asamblea extraordinaria, cuando renuncie un miembro principal y no haya suplente para suplir el cargo.
29. Realizar estudios de costos y tarifas, aplicar los incrementos anuales en concordancia con la metodología y factores que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua potable y saneamiento básico (CRA).
30. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y/o mandatos de la asamblea y demás normas que se expidan sobre los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente (a):

1. El Presidente será el Representante legal de **ASOENSE** ante la comunidad y las Autoridades para lo cual tramitará los respectivos créditos.
2. Ser elegido(a) por la Asamblea extraordinaria para un periodo de cuatro años.
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la **Junta Administradora** citándolas según programas o circunstancias.
4. Ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación del sistema, previa presentación de la cuenta de cobro y de los comprobantes correspondientes.
5. Controlar el manejo del dinero y bienes del acueducto con transparencia.
6. Tramitar ante la Cámara de Comercio la Personería Jurídica para **ASOENSE**.

7. Firmar las actas de las reuniones de la **Junta Administradora**, en las cuales deben constar las decisiones que se adopten.
8. Hacer cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Administradora, las Asambleas y los Estatutos.
9. Tramitar concesión de aguas.
10. Firmar conjuntamente con el Administrador previa orden de pago correspondiente, los cheques, comprobantes y documentos por concepto de gastos.
11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la **Junta Administradora** y los presentes Estatutos.
12. Delegar en el Vicepresidente sus funciones, cuando no pueda ejercerlas.
13. Presentar proyectos y reformas.
14. Hacer llamadas de atención o sancionar a sus funcionarios, cuando sea necesario, dejando constancia escrita.
15. Leer la correspondencia, tramitarla, enviar respuestas e informes para las entidades oficiales.
16. Del Presidente dependen los demás cargos de la Junta, excepto el fiscal.
17. Las demás que le asigne la Asamblea General y los Estatutos.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

1. Reemplazar al Presidente cuando se ausente temporal o definitivamente y /o a solicitud del Presidente cumpliendo las mismas funcione
2. Participar en los eventos y actividades que se programen; reuniones capacitaciones, conferencias etc.
3. Participar en todas las sesiones de la **Junta Administradora**.
4. Colaborar con los demás miembros de la **Junta Administradora** en las actividades de administración, operación, mantenimiento y ampliación del servicio.
5. Cumplir con las funciones y tareas que le asigne el presidente y la **Junta Administradora**.
6. Las demás que le asigne la Asamblea General o la Junta Administradora.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DE LOS VOCALES PRINCIPALES.

Son funciones de los vocales principales de la Junta Administradora:

1. Ser apoyo constante en las labores de la **Junta Administradora** del Acueducto.
2. Asistir a todas las reuniones de la **Junta Administradora** en las cuales tendrán voz y voto.

3. Propender por el cuidado de las cuencas hidrográficas.
4. Participar activamente en la administración del sistema.
5. Llevar la vocería de los usuarios ante la **Junta Administradora**.
6. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la **Junta Administradora**.
7. Remplazar los cargos vacantes dentro de la Junta de superior jerarquía

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LOS VOCALES SUPLENTES.

1. Los vocales suplentes remplazarán a los miembros de la **Junta Administradora** de acuerdo a la jerarquía
2. Asistir a todas las reuniones de la **Junta Administradora** en las cuales tendrán derecho a voz, pero no tienen derecho a voto.
3. Servir de vocero de la Junta ante la comunidad.
4. Participar en las actividades que programe la Junta, como brigadas, comités de participación, promoción y prevención.

CAPÍTULO IV: FISCAL.

ARTÍCULO 32. NOMBRAMIENTO DEL FISCAL.

El fiscal será nombrado en Asamblea Extraordinaria para un periodo igual al de la Junta administradora

ARTÍCULO 33. SON FUNCIONES DEL FISCAL.

1. Asistir a las reuniones de la Junta Administradora con voz y sin voto.
2. Ejercer control permanente sobre todos los dineros y bienes de **ASOENSE**.
3. Examinar periódicamente el movimiento de los libros y demás documentos financieros y contables refrendándolos cuando los encuentre ajustados a la realidad y a los Estatutos.
4. Aprobar o reprobar los Balances contables y financieros cada mes y anualmente.
5. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la **Junta Administradora**, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los usuarios y/o suscriptores.
6. Informar oportunamente a la **Junta Administradora** y a la Entidad Asesora sobre las irregularidades que se presenten en la administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
7. Vigilar que se cumplan los Estatutos.



8. Participar en la elaboración de los contratos, vigilar el cumplimiento en todas sus partes, elaborar informes escritos, solicitar la suspensión en caso de incumplimiento y hacer las demandas penales o civiles a que haya lugar.
9. Las demás que le asigne la Asamblea general.

PARÁGRAFO : El fiscal asistirá a todas las reuniones de la **Junta Administradora**, con voz, pero sin voto; toda vez que actuará como órgano de control de la Junta Administradora del acueducto.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE ASOENSE.

ARTÍCULO 34. MOTIVOS DE LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.

La Asociación de suscriptores del Acueducto Ensenillo **ASOENSE**, podrá disolverse o liquidarse por

1. Por orden gubernamental o autoridad competente.
2. Por imposibilidad de seguir cumpliendo los objetivos para lo que fue creada.
3. Por fusión o incorporación con otras Entidades o sociedades.
4. Por sustracción de materia.

ARTÍCULO 35. REGULACIÓN.

La disolución y liquidación de ASOENSE estará sujeta a las Normas que regulan esta clase de organizaciones.

ARTÍCULO 36. DESTINACIÓN DE ACTIVOS O PATRIMONIALES.

Terminada la liquidación de activos o patrimoniales, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro; debe quedar constancia escrita y una relación de lo donado; en todo caso ningún asociado puede apropiarse de bienes y si lo hiciere incurre en delitos.

CAPÍTULO VI: DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS SUSCRIPTORES DE ASOENSE.

ARTÍCULO 37. DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES.

Los suscriptores tienen los siguientes derechos:

1. Que se le garantice el servicio de agua de manera eficiente, continua y de buena calidad, mientras no se presenten causales de fuerza mayor.

2. Participar en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias con voz y voto o podrá participar en las reuniones de la Junta Administradora con voz, pero sin voto.
3. Participar o ser representado en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias con voz y voto por una persona mayor de edad; un suscriptor puede representarse él y a otro suscriptor y un usuario solo puede representar a un suscriptor; las representaciones deben presentarse por escrito, bien presentadas, firmadas por el suscriptor, con número de cédula de él y de quien éste delega, además número de instalación o código; debe presentarse un día antes de la Asamblea y harán parte del quorum para las representaciones por parte de suscriptores, éstos deben ser mayores de edad; solo el suscriptor que esté representando a otro tendrá derecho a votar 2 veces, el usuario que está representando a un suscriptor no puede ser elegido.
4. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Junta Administradora de **ASOENSE**.
5. Ser informado de la gestión de **ASOENSE** y hacer las reclamaciones necesarias, siempre y cuando se hagan con respeto, buenos términos, y estar al día con sus obligaciones y no haber perdido sus derechos.
6. Tener acceso a la contabilidad, los libros, actas y en general a todos los documentos de **ASOENSE**; ésta información debe ser revisada en la oficina del acueducto y si son necesarias fotocopias deben ser solicitadas por escrito y correrán por su cuenta.
7. Presentar a la Junta Administradora proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Participar en las actividades, beneficios y servicios que **ASOENSE** presta a sus usuarios, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
9. El suscriptor puede solicitar por escrito la cancelación temporal del suministro hasta por un periodo de 6 meses; cumplido los seis meses debe solicitar por escrito la continuación de la suspensión. en ambos casos se le facturará el cargo fijo por desocupación del inmueble o causas naturales.
10. Tiene derecho a que se le suministre los Estatutos y Reglamentos.
11. Recibir oportunamente la factura de los servicios prestados.
12. Son derechos de los Suscriptores los establecidos en la Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, Leyes y Decretos reglamentarios y los que lo modifique.

13. Por iniciativa propia conformar los comités y desarrollo de control social.
14. Las demás que resulten de la ley, los Estatutos, Reglamentos y las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 38. DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES.

Son deberes de los Suscriptores y asociados los siguientes:

1. Cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones tomadas por la Asamblea General de suscriptores y la Junta Administradora.
2. Cumplir con el pago de las facturas mensuales y demás obligaciones aprobadas por la Asamblea en fechas y horarios establecidos para ello.
3. Comunicar a la Junta Administradora cuando una propiedad ha sido vendida, para el cambio de registro.
4. Conocer el contrato de condiciones uniformes y los Estatutos.
5. Mantener en buen estado las redes internas y demás instalaciones del sistema, debiendo dar aviso a la administración de los daños de que tengan conocimiento.
6. Facilitar el tránsito de funcionarios de **ASOENSE** por su propiedad, previo aviso, para el mantenimiento y reparación. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado, previo acuerdo entre la Junta Administradora y el suscriptor perjudicado.
7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de **ASOENSE**.
8. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales sean elegidos.
9. Participar en las veedurías y comités que designe la Junta Administradora para la vigilancia de las obras en construcción y los proyectos a ejecutar.
10. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente y recuperación de las cuencas hidrográficas.
11. Dar un buen trato mutuo entre el suscriptor, la administración y la Junta.
12. Dar un uso racional y adecuado a los servicios que **ASOENSE** preste, cumpliendo con las Normas vigentes que regulan el medio ambiente y los servicios públicos domiciliarios.
13. Acoger las decisiones que por mayoría la Asamblea y/o Junta Administradoras aprueben.
14. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de **ASOENSE** de los cuales forma parte y elegir con responsabilidad

15. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y las demás que resulten de la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

PARÁGRAFO: los predios por los cuales atraviesan redes del acueducto y que ya han adquirido servidumbre por antigüedad y el propietario desee modificar o trasladar dicha tubería, se realizará el estudio previo para analizar la posibilidad del traslado y los gastos o daños se le cobrarán al solicitante.

ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES A LOS SUSCRIPTORES.

Está prohibido a los suscriptores del Acueducto lo siguiente:

1. Alterar los sistemas de medición.
2. Realizar trabajos en las redes propiedad de **ASOENSE** (redes principales y hasta antes del medidor).
3. Se prohíbe hacer conexiones a otras viviendas, establecimientos o locales, convirtiéndose ésto automáticamente en contrabando o fraude.
4. Vender o suministrar agua a vecinos, principalmente a suscriptores, a los cuales se les haya suspendido el servicio.
5. Incumplir el pago de las tarifas mensuales y de las demás obligaciones económicas que le correspondan.
6. Suministrar agua a piscinas y para todo uso distinto al consumo humano doméstico como invernaderos, cultivos, porquerizas, jardines, lavado de vehículos, establos y minería; por ningún motivo se permitirá los derroches de agua. La **Junta Administradora** estudiará el permiso para piscinas de recirculación.
7. Usar hidrantes para fines distintos de los de extinguir incendios, o de hacer labores de mantenimiento en la red.
8. Se prohíbe vender, canjear o ceder el derecho inicialmente adjudicado para un predio a un tercero, ya que cada predio al realizar la instalación quedará matriculado con la ficha catastral.
9. Establecer interconexión con otros sistemas de abasto de agua. Por ningún motivo se permitirá que la red domiciliaria de una propiedad esté interconectada con ariete, motobomba u otro acueducto o abasto. En caso de presentar altos consumos, el suscriptor pagará el total de lo que le haya marcado el medidor de agua, ya que con ésta interconexión se ve afectada la prestación del servicio y el acueducto no garantizará la potabilidad del agua suministrada.

10. Abrir cajas, accionar registros de corte, quitar sellos, reconnectar un servicio suspendido, abrir o cerrar válvulas de las redes principales.
11. Asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de alucinógenos a las Asambleas Generales de **ASOENSE** o reuniones de la **Junta Administradora**.
12. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
13. Atentar contra cualquier parte del sistema de acueducto y ofender a sus directivas por cualquier medio.
14. Utilizar el nombre de **ASOENSE** para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajena al objeto social de la misma.
15. Presionar a los demás suscriptores o directivos y por cualquier mecanismo para desviar el objetivo social de la entidad o violar los Estatutos.
16. Desarrollar actividades que perjudiquen a **ASOENSE**.
17. Utilizar tanques de almacenamiento mayor a 2.000 litros.
18. Está prohibido las violaciones al contrato de condiciones uniformes.

PARÁGRAFO: en el caso de que los suscriptores tengan tanques de almacenamiento de agua, el acueducto no responderá por la calidad de agua de esta vivienda ya que desconoce el estado del tanque, su manipulación y mantenimiento.

ARTÍCULO 40. SANCIONES.

Los asociados, propietarios o usuarios inquilinos que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en el presente Estatuto, serán objeto de las siguientes sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine. Detectada la infracción, la Junta Administradora determinará la gravedad, escuchará los descargos y aplicará las sanciones al infractor, se le informará por escrito detallando los motivos por los cuales se le llama a descargos; las sanciones tendrán en consideración la cantidad de infracciones y el daño causado a la comunidad, el tiempo de ocurrencia, por qué ocurre y grado de culpabilidad; la gravedad de la sanción la determinará la Junta Administradora de acuerdo a las evidencias, pruebas y testigos; la sanción se aplicará por mayoría de votos.

PARÁGRAFO 1: Las amonestaciones por escrito solo aplican para las faltas leves que no incurran en el fraude del servicio.

PARÁGRAFO 2: el desconocimiento de los Estatutos y las Normas no exime a nadie del cumplimiento de las Normas.

Las sanciones pueden ser las siguientes:

1. Amonestación escrita
2. Pago de daños, reparaciones y perjuicios causados.
3. Sanción pecuniaria.
4. Suspensión temporal
5. Corte definitivo del servicio.
6. Terminación del contrato de condiciones uniformes.

ARTÍCULO 41. TABLA DE SANCIONES.

Ítem	Infracción	Calificación	Tramite	Sanción	Valor Sanción
1	Fraude en medidor	Grave	Llamado de atención y citación a descargos.	Monetaria	Hasta un (1) smlmv
2	Contrabando en redes	Grave	Llamado de atención y citación a descargos.	Monetaria y copia a hoja de vida	Hasta un (1) smlmv
3	Conectar vivienda adicional o que se le haya suspendido el servicio.	Leve	Llamado de atención al suscriptor.	Amonestación por escrito	
4	No pago del servicio por dos meses consecutivos.	Leve	Información por escrito en factura	Suspensión del servicio	Pago de la reconexión que equivale smlmv



5	Dar uso diferente al establecido en la solicitud de servicio.	Grave	Citación para cargos	Pagar el excedente correspondiente al derecho por categoría.	
6	Interconexión de redes con acueductos propios	Leve	Citación a descargos	Llamado de atención	
8	Intervenir cajas, sellos, reconnectar etc.	Grave	Citación a descargos	Monetaria	Hasta un (1) slmvd
9	Causar daños al sistema	Grave	Denuncia ante las autoridades	Pago de daños causados.	
10	Inasistencia a la Asamblea	Leve	Información		$\frac{1}{2}$ slmvd

❖ **Otras sanciones:**

1. La suspensión del servicio es máxima sanción por infracciones, pero hay otras razones para suspenderlo.
2. Reconectar el servicio sin que hayan solucionado la causa que motivó el corte.
3. Cuando el suscriptor lo solicite por escrito y por un tiempo no mayor a seis (6) meses, pero no lo exime de pagar el cargo fijo.
4. Cuando el suscriptor, inquilino o poseedor no cumplan con las adecuaciones internas y externas solicitadas.

ARTÍCULO 42. CAUSAS PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

1. Limpieza de tanques y del sistema de tratamiento.
2. Asuntos catastróficos, caso en el cual se aplica el manual de prevención y atención de riesgos y desastres.

3. Adecuación de instalaciones, cambio de redes y contadores; en estos casos se debe informar con antelación la fecha, hora y duración del evento.

ARTÍCULO 43. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.

Se pretende ante todo la igualdad de derechos y deberes, aplicando sanciones justas, estableciendo los derechos a la defensa y la conciliación en los desacuerdos y que el recurso hídrico se utilice como un bien que es necesario aprovecharlo conscientemente.

ARTÍCULO 44. APLICACIÓN DE SANCIONES.

La Junta Administradora, mediante Resolución aplicará cualquiera de las sanciones antes contempladas, y deberá informársele al suscriptor en dicha Resolución de los recursos a que tiene derecho.

ARTÍCULO 45. EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se hará ante la **Junta Administradora** en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, debiendo ser por escrito, teniendo la Junta un plazo de quince (15) días para responderle.

ARTÍCULO 46. PERDIDA DE LA ACOMETIDA.

Se perderá por las siguientes razones:

1. Suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el asociado, y cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la administración del acueducto.
2. Reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
3. Incurrir por más de dos (2) veces en la adulteración de las conexiones, aparatos de medición, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
4. Cuando lo solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentra habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de dicho tercero.
5. Para el restablecimiento del servicio, el interesado deberá cumplir con los requisitos para las solicitudes nuevas y pagar las deudas pertinentes que a nombre de éste y del respectivo inmueble existan, así como las sanciones pecuniarias, los intereses moratorios de la ley y las tarifas de reinstalación.

6. El propietario del inmueble es responsable, solidariamente con los inquilinos u ocupantes del bien, de las obligaciones que se hayan dejado de cubrir por concepto de los servicios.
7. El valor del recargo por mes atrasado será el correspondiente a la tasa de interés moratorio que rige para efectos tributarios, la cual es expedida por el Gobierno Nacional en forma trimestral.
8. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se hará una información detallada de las causas y los hechos sobre los cuales se toma la decisión, sustentadas en los Estatutos, Reglamentos y Normas Legales donde se expondrá las razones, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente de la **Junta Administradora**, en todo caso antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

CAPÍTULO VII: DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 47. CONTRATACIÓN.

La contratación es el mecanismo que permite que se hagan realidad los proyectos, metas u objetivos de **ASOENSE** a corto, mediano y largo plazo.

Toda contratación se debe hacer previo estudio de un proyecto que indique tiempo, costo, detalles, lugar, financiación, frecuencia y el uso que se hará de las memorias del proyecto.

Se define el corto plazo cuando su desarrollo es de uno a dos años hasta entregarlo terminado. El mediano plazo hasta cinco años y el largo plazo hasta diez años.

Es preferible que los contratistas utilicen mano de obra local.

La contratación para solucionar emergencias no requiere los anteriores trámites, pero sí la declaratoria de la emergencia por parte de la Junta Administradora y presentar un documento de justificación de los gastos.

ARTÍCULO 48. APLICACIÓN DE CONTRATACIONES.

Las contrataciones aplican para proyectos de:

Mantenimiento de la cuenca, Redes de conducción, edificaciones, cambio de medidores, mejoras en los sistemas técnicos o tecnológicos, asesorías especializadas.

1. Es obligatorio consultar, con un mínimo de tres entidades especializadas, o personas naturales expertas y presenten las propuestas por escrito.
2. La calidad del proponente la evalúa la Junta Administradora considerando: solidez económica del o de los proponentes, la solvencia moral (calidad, cumplimiento, costo).
3. Ejecución de proyectos similares.
4. Respaldo de aseguradora
5. Costo de la obra y forma de pago.

ARTÍCULO 49. SELECCIÓN.

Para la selección se podrá utilizar el sistema de puntos; asignado veinte puntos máximos a cada ítem de los considerandos anteriores; al de mayor puntaje se le asignará el proyecto.

Se prohíbe a los funcionarios de **ASOENSE** la recepción de prebendas o coimas en cualquiera de sus manifestaciones, así mismo aceptar cualquier tipo de presión para obtener privilegios.

ARTÍCULO 50. DOCUMENTACIÓN.

Toda contratación debe estar sustentada en un documento escrito que contenga las firmas de las personas naturales o jurídicas responsables del proyecto, las cuales responderán ante eventuales reclamaciones.

Preferible que tenga la autenticación de las autoridades correspondientes.

Se entiende que jurídicamente es él o la Representante Legal quien firma los documentos de la contratación.

CAPÍTULO VIII: PATRIMONIO.

ARTÍCULO 51. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la asociación estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee **ASOENSE** y por todos los bienes que adquiera o ingresen por conceptos de facturación de servicios, tarifas de conexión, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita.

El patrimonio **ASOENSE** no pertenece a ninguno de los suscriptores afiliados.



ARTÍCULO 52. OBRAS.

Toda obra que sea ejecutada por **ASOENSE**, entrara a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

ARTÍCULO 53. APROBACIÓN DE ESTATUTOS.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de usuarios de ASOENSE del municipio de Guarne, departamento de Antioquia el día _____ de _____ del 2022.

Según consta en el acta N° _____.